

## LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY ADJETIVA PENAL EN MÉXICO, COMO PRESUPUESTO PARA BUSCAR LA UNIFORMIDAD DEL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO

Pedro HERNÁNDEZ SILVA

El Derecho nos da idea de orden y respeto, por ello es necesario para la convivencia social. La mayoría de los juristas lo definen como el conjunto de normas jurídicas con sus respectivas características; sin embargo, hoy en día esa idea se ha superado, pues si bien es cierto que son necesarias esas normas, ello es legislación y ésta es una parte importantísima del Derecho, pero que no lo comprende en su totalidad, pues existen principios, doctrina y jurisprudencia, por ello al referirnos al derecho debemos entenderlo como una ciencia que comprende todo lo ya expuesto.

Por ser tan amplia dicha disciplina se divide en ramas, hoy toca referirnos a una de ellas que se denomina Derecho Penal.

Los tratadistas de la materia lo definen como la rama del Derecho Público interno que se encarga del estudio de los delitos, las penas y las medidas de seguridad y que tiene por objeto la creación y conservación del orden social. La legislación penal reviste una gran importancia por constituir el conjunto de normas mediante las cuales una sociedad determinada, aplica a través del Estado las sanciones necesarias para suprimir o disminuir conductas negativas de los elementos humanos que la integran; sólo que dicha legislación se divide en dos grandes partes: normas sustantivas, que son las que describen las conductas que deben sancionarse y normas adjetivas que preven y regulan la forma de cómo imponer las sanciones, a efecto de no dejar en anarquía la imposición de las sanciones previstas en la ley sustantiva, de ahí la importancia de referirnos en este trabajo a la ley adjetiva.

Fueron Meletos, Anitos y Lycon quienes acusaron a Sócrates ante los jueces de Athenas, y por esa acusación infame se le privó de la vida, haciéndole beber la cicuta al sabio maestro.

También el Sanedrín sentenció al Nazareno por enseñar la compren-

sión y el amor que debe haber entre sus semejantes y que como consecuencia se le llevó al Gólgota a morir en la cruz.

Asimismo, también en forma miserable se condenó a Galileo, ¡basta ya de injusticias!, los juristas debemos inquietarnos porque cada día se mejoren las formas de la aplicación de la ley, contando con una legislación adjetiva penal que corresponda a la realidad sociológica del momento.

En virtud de la naturaleza formalista del Derecho, la justicia o la injusticia de una determinada sentencia penal depende fundamentalmente de dos circunstancias: por una parte, de la fiel interpretación de la ley penal que sea aplicable a los hechos constitutivos del delito; y por otra, de la verdad histórica de los hechos, que mediante las pruebas llegue a demostrarse en la secuela del procedimiento penal, pues nuestra legislación en ese renglón ha quedado a la zaga, se ha estancado, el exceso de burocratismo para la aplicación de la ley sustantiva, la ausencia de una metodología correcta han hecho que de la aplicación actual haya injusticias, es por ello que se propugna por actualizarla, tomando en cuenta las áreas más importantes que deben atenderse, a efecto de lograr una legislación adjetiva penal ágil, eficaz, segura y confiable y de esa manera ofrecer a nuestro país una mejor justicia penal.

Si hemos hablado de metodología, es necesario conocer los estadios que conforman el procedimiento penal en la legislación mexicana, y estos son: 1. Averiguación previa o periodo de la preparación de la acción procesal penal; 2. Preparación del proceso; 3. Proceso propiamente dicho.

## I. AVERIGUACIÓN PREVIA

En esta etapa es necesario hacer notar la importancia que tiene la intervención del Ministerio Público como autoridad, asimismo hay que señalar que en la nueva ley que se propone, deben precisarse los principios que deben inspirar su ejercicio como son: el de iniciación, oficiosidad, legalidad, inmediatez y oportunidad, así como determinar sus funciones que son las de investigación, persecución, acusación y representación social, determinando con toda claridad las facultades del Ministerio Público y las de la policía judicial, a efecto de evitar lo que hasta hoy sucede, pues tal parece que son dos poderes independientes, con la grave circunstancia que cada día la policía judicial en la práctica rebasa la autoridad del Ministerio Público, contrariando las normas de nuestra carta fundamental.

Es importante que en la nueva ley se haga referencia a las pruebas en cuanto a la autenticidad e idoneidad de las mismas, en especial la testimonial, para asegurar que el testigo sea auténtico y además idóneo para la utilidad del procedimiento penal, con esto queremos decir, la identificación y lugar de localización del sujeto, así como de sus capacidades, tanto generales como en concreto que debe tener. De la misma manera se propone vigilar las declaraciones de todas las personas que concurran a declarar en la averiguación; de la misma manera se deben buscar mecanismos de control para la eficacia de los dictámenes que rindan los peritos auxiliares del Ministerio Público, a efecto de que acudan con oportunidad al escenario de los hechos y así evitar desaparezcan los vestigios que puedan ser útiles para su función.

En general buscar y examinar detenidamente todo lo necesario que pueda servir para encontrar la verdad histórica de los hechos que se investigan.

Es importante crear el fundamento legal para la privación de la libertad de los indiciados en la averiguación previa, pues hasta ahora lamentablemente no existe, siendo ello de gran interés para la institución como para los gobernados; pues la costumbre hasta hoy, es que después de reunir los elementos para la consignación o soltura el Ministerio Público, determina, y esto puede ser en un número indeterminado de días, teniendo privado de su libertad a un particular, nótese que no se trata de una crítica insana, ya que no nos inclinamos por un solo extremo de la balanza, puesto que no sería correcto que por no existir el fundamento que permitiera privar de la libertad a un individuo que se estime peligroso, se tenga que poner en inmediata libertad. Consideramos más grave privar de la libertad a un inocente y después de "X" tiempo dejarlo ir, porque no hubo elementos en su contra, con los perjuicios consiguientes tanto para el sujeto, que desgraciadamente tuvo que verse involucrado en esa desagradable experiencia, como para la institución que se desprestigia ante la opinión pública, pues si vivimos en un estado de derecho, debemos respetarlo. De seguir permitiendo que se realicen detenciones inconstitucionales, jamás habrá confianza por parte de los particulares, hasta hoy, la policía judicial detiene a una persona sin que medie alguna orden judicial; desde ahí existe ilegalidad, además después de algunos días lo pone a disposición del Ministerio Público, ésta autoridad lo tiene otros "X" días detenido, hasta que perfecciona su determinación, ya sea para consignarlo o bien para dejarlo en libertad con las reservas de ley, el clásico "usted perdone" en ocasiones.

Esa situación que hasta ahora priva en nuestra administración de justicia es incorrecta, por lo que debe crearse el fundamento legal, que regule tal situación para así dejar de cometer atropellos.

Sería saludable que se reglamentara lo relativo a la policía judicial, la que siempre debe estar bajo el mando del Ministerio Público. Además que reuniera primero los elementos necesarios para integrar la averiguación a partir de la denuncia o querrela, a fin de evitar las pesquisas, llevando esos elementos al Ministerio Público para que éste determine sobre el particular y solamente en los casos de flagrancia o en los que determine la ley, detener a las personas y al interrogarlas, hacerlo respetando las garantías constitucionales, además, dichos interrogatorios deberán ser realizados siempre en presencia del defensor, para garantizar que no se violaron los derechos individuales de dicho sujeto. Asimismo es importante establecer los términos necesarios que debe tener el Ministerio Público para sus determinaciones en la averiguación previa, a efecto de que también exista seguridad jurídica de los gobernados y de esta manera se logre la real aplicación de la justicia.

## 2. PREPARACIÓN DEL PROCESO

Sabemos que el legislador creó el término de las 72 horas para que se encontraran los elementos que hicieran posible la incoación de un proceso penal, estableciendo como fundamentos indispensables, la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado; en general la dinámica de esta etapa de preparación del proceso es correcta, sólo que en la nueva ley que se propone, debe tomarse en cuenta que los anhelos del legislador no se satisfacen por la problemática que resulta de un término tan perentorio que la ley establece, donde se puedan aportar pruebas para resolver la situación jurídica del indiciado, por ello la pregunta obligada es: ¿qué pruebas nos permite el término desahogar en este breve lapso?, muy pocas o ninguna, por lo que proponemos que se debe ampliar dicho término por lo menos a diez días y que éste fuera renunciable para el indiciado, en este término consideramos que sí podrían desahogarse las pruebas necesarias que sirvieron para no seguirse procesos inútiles a los gobernados, evitando asimismo, cúmulos de trabajo para el tribunal.

## 3. PROCESO

La etapa mayor del procedimiento penal es el proceso, que algunos autores lo identifican como la instrucción de la causa, ya que en él

se deben vertir las pruebas tanto las del Ministerio Público, como las de la defensa y aquellas que quisiera allegarse el juzgador, por lo que es conveniente en la nueva ley, que se destaque la intervención de cada una de las partes, así como que se cumplan los principios que deben observar cada una de ellas, empezando por el propio órgano jurisdiccional y que son para este, los de independencia, oficiosidad, mediatés, inmutabilidad, no disponibilidad y legalidad. Además velar por la autenticidad de las pruebas a efecto de que éstas sean útiles e idóneas, y es aquí donde debe hacerse una reflexión: sabemos que de los actos lícitos el hombre se esfuerza por dejar no sólo vestigios, sino comprobación de ellos, esto es por ejemplo, las actas de matrimonio, nacimiento, instrumentos públicos, etcétera, pero en materia penal el ladrón no deja un vale, el homicida no lo anuncia, por tanto no se puede hablar abiertamente de la prueba preconstituida en materia penal, por lo que es importante el apoyo de las ciencias y técnicas modernas, como la psicología, la psiquiatría, la fotografía, la cinematografía, entre otras, que pudieran reglamentarse en cuanto a su utilización en el procedimiento y proceso penal, por ejemplo, en algunas poblaciones de la Unión Americana; existen circuitos cerrados de televisión que se utilizan en las calles, y que permiten identificar a quien pudiera quebrantar el orden social en determinado momento. Nosotros no somos tan ambiciosos teniendo en cuenta los recursos con los que cuenta el país, pero sí proponemos que se identifique por algunos de los medios mencionados, a quien de alguna manera intervenga en el curso de un procedimiento penal.

Por otra parte es importante resaltar que debe dejarse más a la libre apreciación el valor de las pruebas al juzgador, sin que éste se aparte de los principios que lo deben inspirar, ello para no caer en el abuso de la prueba tasada; además deben revisarse los términos que se señalan en el proceso para la finalización y resolución del mismo.

Ahora bien, en cuanto a la ejecución de las sentencias, debe hacerse una actualización de lo establecido, a efecto de que se determine con claridad y precisión, quién va a ejecutarlas y hacerlas cumplir en lo que se refiere a la reparación del daño y restitución del bien, ya que hasta la fecha no se precisa en nuestra legislación adjetiva.

Es importante considerar en el nuevo proyecto de Código de Procedimientos Penales que se elabore, lo relativo a las medidas cautelares y especialmente por lo que se refiere a la libertad provisional haciendo su concesión más elástica a efecto de evitar tanto hacinamiento en los reclusorios, pues esto trae como consecuencia un excesivo gasto al era-

rio, como quedó demostrado en el último Seminario de Derecho Penitenciario, donde se manejaron cifras estratosféricas, como es la cantidad de más de \$7,000.00 diarios por interno y si consideramos que cada reclusorio alberga más de 3 000 internos, resulta un gasto exagerado. Pero no es sólo eso la consecuencia, pues además se lesiona la economía familiar y lo más grave, la desintegración de la misma.

Por lo anterior es de gran interés abordar este problema y legislar al respecto.

Estas son algunas áreas que deben, desde nuestro humilde punto de vista, tomarse en consideración para la nueva ley que se propone, deseando añadir, que estamos ciertos de que habrá algunos otros aspectos importantes que no se consideraron en esta sencilla exposición, pero creemos que nuestro principal objetivo es lograr la inquietud de todos los que de una u otra manera participan en la aplicación de la justicia penal y participen en buscar soluciones para que una vez que se logre, crear un código de procedimientos penales actualizado y hasta entonces empezar a buscar la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en nuestro país, situación que traería grandes ventajas y bondades para la justicia, como ya se expuso en el primer seminario nacional de derecho procesal penal, que se realizó con éxito en esta misma casa de cultura y el cual produjo un sinnúmero de ponencias, todas acordes en los beneficios que traería esa uniformidad de enjuiciamiento para nuestro país, como ya se mencionó anteriormente, ya que desterraría burocratismos y tardanzas para la administración de la justicia penal, pues habiendo un solo sistema más cómodo y fácil para llevar a cabo el proceso, esto permitiría cumplir con el mandato constitucional en cuanto a que la aplicación de la justicia penal deberá ser pronta, oportuna, clara y expedita, y una vez logrado ese anhelo, no sean inútiles los sacrificios de los grandes hombres que perdieron la vida por una mala legislación adjetiva penal, que llevó a sus juzgadores a situaciones ilegales y contrarias a la justicia anhelada.